



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL TRECE (13) DE NOVIEMBRE
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

EL JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, DOCTOR WILLIAM OLIS DIAZ, PROFIRIÓ AUTO DE LA FECHA, DE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA RADICACIÓN: 005-2018-00418-00 INTERPUESTA POR LA SEÑORA LUCILA BEATRIZ ANZOLA LIZARAZU-HAUGG CONTRA JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI E INTERNIVIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO BAJO RADICADO 012-2018-00418-00. EN CONSECUENCIA, A LOS VINCULADOS JIMMY ROJAS SUAREZ (APODERADO DEL DEMANDANTE), SE PONE EN CONOCIMIENTO LA REFERIDA PROVIDENCIA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM, VENCE EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE,


ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel:(2) 8891593- (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Cali - Valle

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

Oficio circular No. 2759

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO

Carrera 4 No.10-44 of 911 Edificio plaza de Caicedo
L.C.

REF.: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: LUCILA BEATRIZ ANZOLA LIZARAZU-HAUGG
ACCIONADO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Y el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO
RAD: 2018 - 00418 - 00

Por medio de la presente me permito comunicarle que dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA se dictó Auto de la fecha que dispuso: "PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que para la protección del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, formula LUCILA BEATRIZ ANZOLA LIZARAZU-HAUGG contra el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "FUNDASOLCO". SEGUNDO: OFICIAR al despacho judicial accionado a fin de que a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de esta orden, ejerza su derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos narrados por el accionante en la presente acción de tutela, y remita a esta judicatura el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante radicado bajo la partida 76001400302920140102600. VINCULAR a TODOS los intervinientes en dicho proceso; ya que pueden verse afectados o favorecidos con el fallo que se emita dentro de la presente acción, conforme lo previsto en el inciso 2do del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Respecto a la notificación de esta providencia a los vinculados antes mencionados: se ORDENA que por la Secretaría del Juzgado accionado, se realicen las gestiones pertinentes para llevarla a cabo. De lo cual deberá remitir la constancia expresa del cumplimiento. TERCERO: El incumplimiento de la orden dada en el punto anterior, podrá sancionarse conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591/91 CUARTO: OFICIAR al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, a fin de que a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de esta orden, ejerzan su derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos narrados por la accionante en la presente acción de tutela. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE EL JUEZ (Firmado) WILLIAM OLIS DIAZ".

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

EMILIO ANTONIO RAMÍREZ LÓPEZ
Secretario

02f